

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021-00599

En virtud a la solicitud elevada por la parte actora a folio 0030 del cuaderno de medidas cautelares, por secretaría, remítase link del expediente a efecto de que el interesado pueda consultar las respuestas dadas por las diferentes entidades con relación a las medidas cautelares.

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1941522 el Despacho ordena su secuestro.

Se designa en forma aleatoria a quien forma parte de la lista de colaboradores de la justicia, según constancia adjunta, como secuestre para este proceso, fijándosele como honorarios la suma de \$205.000

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, a los Juzgados creados mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y/o al Juez Civil Municipal de esta Ciudad. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

De conformidad con lo reglado en el artículo 462 del CGP se ordena la citación de la señora **JENNIFER DIAZ SILVA** en su calidad de acreedora hipotecaria de la aquí demandada conforme consta en la anotación 6 del F.M.I. 50C-1941522 para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia, haga valer sus créditos, sean o no exigibles.

Se **ORDENA** al ejecutante proceder entonces a la notificación personal de este auto a **JENNIFER DIAZ SILVA** para los fines antedichos. Tenga en cuenta en todo

¹ Estado electrónico del 2º de noviembre de 2022

caso lo normado en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, respecto a la posibilidad de efectuar notificación por medio electrónico.

Se coloca en conocimiento de la parte actora las notas devolutivas remitidas por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos obrante a folios 23 al 26 por la no acreditado el pago de los derechos registrales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA (2)

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandía

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1a86575928df5d9890273ed986f8595be21310a54479c68f15ec37dee09c57**

Documento generado en 01/11/2022 06:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>